



para Pobres de la ciudad de quatro mrs

SELLO Q. VAR. TO AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SEIS.

hubiese d^{ha} Fundación, para lo qual havian
prestado sus consentim^{to}. la mayor parte de las Ciu-
dades de Voto en Cortes, en cuya atención Nos su-
plicasteis mandásemos concederos licencia, y facult.
p^a poder fundar un Con^{to}. de vna Orden en la d^{ha}
Ciudad de Lorca, y en el Axabál de ella q^e llamar
S. Christoval, y en la d^{ha} Herm^a. de nra S^a. de los De-
samparados; y visto por los del nro Consejo, y con
Nos consultado, fué acordado dar esta nra Carta=
Por la qual otorgamos licencia, y facultad, p^a q^e sin
incurrir en pena alguna podais fundar, y fundeis
en d^{ha} Axabál de S. Christoval de la d^{ha} Ciudad de
Lorca, y en la d^{ha} Herm^a. de nra S^a. de los Desam-
parados un Con^{to}. de Relig.^{os} Des.^{os} de vna Orden de
S. Fran.^c sin embargo de qualesquier Leyes, condi-
ciones de Millones de estos nros Reynos, y otros qua-
lesquier Despachos q^e lo prohibian con lasquales p^a
en quanto à esto toca, y por esta vez dispensamos, de-
sando las en su fuerza, y vigor p^a en lo demas ade-
lante = Mandamos al nro Corregidor de la d^{ha}
Ciudad de Lorca, y otras qualesquier Justicias,
Alcaldes, y Personas à quien tocaren, no os im-
pidan ni embaxaren, ni consientan impedir, ni
embaxar la fundación del d^{ha} Con^{to}. en la
parte, y sitio referido: de lo qual mandamos